

En el [Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre](#), de trabajo a distancia, se establece un nuevo marco normativo donde se regula esta modalidad de trabajo. **Dado que en la ley no se ha definido el Accidente de Trabajo:**



Hay que acudir al [artículo 156 del R. D. Ley 8/2015, de 30 de octubre](#), donde se regula el concepto.



En el [artículo 7 del R. D. Ley 8/2020](#), de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, se establece el contenido mínimo obligatorio del Acuerdo de trabajo a distancia.



Es fundamental que, en la negociación colectiva o en los acuerdos individuales entre el empresario y el trabajador, **se delimite el tiempo y lugar de trabajo a distancia** para que la calificación del A.T. se ajuste.

- En el caso de que no se concretaran esos extremos en el Acuerdo de trabajo a distancia, se podría incurrir en responsabilidades.
- AMAT realiza las siguientes recomendaciones orientadas a conseguir la mayor seguridad jurídica, tanto para el empresario como para el trabajador:

1 Lugar de trabajo



Convenirse y concretarse la vivienda o lugar en el que está situada la zona habilitada para la prestación del trabajo objeto de la relación laboral.



Convenirse y concretarse la zona habilitada para la prestación de servicios (ubicación o espacio concreto).



La evaluación de riesgos únicamente debe alcanzar a la zona habilitada para la prestación de servicios, según el [artículo 16 del R. D. Ley 28/2020](#).

No se extiende al resto de zonas de la vivienda, por lo tanto, es importante delimitar lo máximo posible el lugar de trabajo.

- Si la empresa tolera la prestación de servicios en zonas no evaluadas, puede incurrir en responsabilidades administrativas, civiles o penales, tanto si ocurren Accidentes de Trabajo como si no, pero existen riesgos.
- No deberían hacerse constar en los Acuerdos lugares manifiestamente inadecuados, por implicar un aumento irracional e injustificado, de los riesgos laborales.
- Se recomienda delimitar lo máximo posible la zona habilitada para el trabajo, sin olvidarse que el empresario debe asegurarse de que esta zona elegida por el trabajador no es inadecuada por implicar un aumento injustificado de los riesgos laborales.

2 Horario de trabajo

El artículo 16.1 del Real Decreto-ley 28/2020, exige especial atención a los tiempos de trabajo: la distribución de la jornada, los tiempos de disponibilidad y la garantía de los descansos y desconexiones durante la jornada. Es conveniente:



Indicar la distribución de la jornada.

Respetando los límites de la jornada máxima y los tiempos de descanso obligatorios establecidos en su contrato de trabajo.



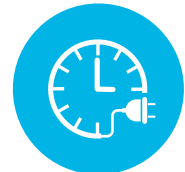
Indicar el inicio y la finalización de la jornada.

Con la normativa de fichaje obligatorio, quedaría reflejado el inicio y fin de la jornada de los trabajadores.



Indicar un procedimiento para registrar cualquier desconexión durante la jornada.

Asuntos propios, asistencias justificadas, permisos, etc.



Indicar medidas adoptadas por la empresa para el cumplimiento del derecho a la desconexión digital.

Garantiza que fuera del tiempo de trabajo no se podrá considerar ningún incidente como un A.T.

Más información en [On Mutua](#)